

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA
EL PROGRAMA CONJUNTO DE MÁSTER INTERUNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN EN
DERECHO DE LA CULTURA**

En Madrid, a uno de diciembre de 2012

REUNIDOS

De una parte, D. Daniel Peña Sánchez de Rivera, Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid (en adelante referida como UC3M), en nombre y representación de la misma.

De otra parte, D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante referida como UNED), en nombre y representación de la misma.

EXPONEN

I

Que ambas partes vienen desarrollando satisfactoriamente desde 1997 una amplia actividad de colaboración científica y académica en el campo del Derecho de la cultura, desde un enfoque multidisciplinar con las demás ciencias sociales aplicadas a la cultura, a través del Instituto Interuniversitario para la Comunicación Cultural (IICC), regido por una comisión gestora paritaria de profesores doctores de las dos Universidades.

II

En el marco de dicha colaboración, el IICC, de acuerdo con los Departamentos competentes por razón de la materia en ambas Universidades, promovió un programa de *Doctorado en Derecho* de la Cultura de carácter multidisciplinar y con vocación de proyección internacional, sobre todo en el ámbito europeo e iberoamericano. En su primera convocatoria, referida a los cursos 2003/05, el programa fue organizado por el Departamento de Derecho administrativo de la UNED y recibió la mención de calidad de la Comunidad de Madrid. A partir de su segunda convocatoria, para los cursos 2005/2007, el programa fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la UC3M, con lo que se transformó en doctorado conjunto y fue objeto de la mención de doctorado de calidad del Ministerio de Educación y Ciencia.

III

El convenio entre ambas Universidades de 10 de mayo de 2007, además de organizar su colaboración en la organización del programa de doctorado en el marco entonces vigente del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, ya manifestaba que era “voluntad de las Universidades firmantes la próxima adaptación del programa de doctorado al Espacio Europeo de Educación Superior para las futuras convocatorias que de él se realicen”.

IV

Las diferentes vicisitudes de las dos Universidades en el proceso de adaptación de sus titulaciones al EEES y la complejidad intrínseca de las titulaciones interuniversitarias han provocado que, en la actualidad, el *Máster Universitario en Investigación en Derecho de la Cultura* y el *Doctorado en Derecho de la Cultura* sean títulos de la UNED, que han sido verificados positivamente por resoluciones del Ministerio de Educación de 28 de enero de 2010 y 17 de mayo de 2010, respectivamente.

Sin embargo, el objeto, el contenido y la organización académica de estas titulaciones siguen siendo los mismos que fueron acordados entre ambas Universidades en 2007 y su profesorado sigue estando formado nuclearmente por profesores doctores pertenecientes a los claustros de la UC3M y la UNED.

A tenor de lo expuesto, es voluntad de ambas universidades restablecer los términos formales de su colaboración dando continuidad al referido convenio de 10 de mayo de 2007, con las adaptaciones necesarias al marco legal sobrevenido y de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. ORGANIZACIÓN DEL TÍTULO CONJUNTO “MASTER INTERUNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN EN DERECHO DE LA CULTURA”.

1. La UNED y la UC3M acuerdan promover el Máster *Interuniversitario en Investigación en Derecho de la Cultura*, como título conjunto, que se presentará al proceso de verificación con el mismo plan de estudios que tiene actualmente el Máster Universitario de Derecho de la Cultura, que es título actualmente de la UNED.

SEGUNDA. ORGANIZACIÓN Y CENTROS RESPONSABLES.

1. Los centros responsables del programa serán, por parte de la UNED, los Departamentos de Derecho administrativo y de Antropología Social, y por parte de la UC3M, el Departamento de Derecho Público del Estado. Para la gestión académica de este programa, contarán con la colaboración y asistencia técnica del IICC.
2. En el futuro podrán incorporarse a los programas objeto de este convenio nuevos órganos u otras Universidades en los términos convenidos, a propuesta de la Comisión Académica a que se refiere la cláusula cuarta y mediante la aprobación por los órganos competentes de ambas Universidades.
3. El programa objeto de este convenio respetará las obligaciones que se deriven de los acuerdos internacionales suscritos con otras Universidades, debiendo informarse recíprocamente ambas Universidades de la preparación y celebración de cualquier convenio que pueda afectar a éste.

TERCERA. COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN.

1. La UNED será la Universidad coordinadora del Máster de Investigación en Derecho de la Cultura. Como tal, será aquella en la que se matricularán los alumnos, la responsable de la custodia de sus expedientes y de la expedición y registro del título.
2. Sin perjuicio de ser considerados alumnos de ambas Universidades participantes, los alumnos se entenderán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad coordinadora.
3. La UC3M colaborará en el Máster mediante la participación de su profesorado en sus actividades académicas, ofertándolo dentro de su catálogo de titulaciones, facilitando el acceso de los alumnos a sus bibliotecas y demás recursos de investigación y con el desarrollo de actividades docentes en sus edificios e instalaciones, conforme a su normativa propia.
4. Los ingresos por matriculación se distribuirán correspondiendo a la UNED el 60% de los mismos, por asumir la coordinación del programa, y el 40% a la Universidad Carlos III.

CUARTA. SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de este convenio e impulso de su cumplimiento se crea una Comisión Académica que se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente de oficio o a solicitud de los Directores de los programas y, al menos, una vez al año.

La Comisión estará Presidida por el director del IICC o persona que ejerza sus funciones e integrada, además, por los coordinadores del Máster y los miembros de la Comisión Gestora del IICC.

En su caso, el voto de los miembros de la Comisión se ponderará para que sea paritario entre los representantes de las dos universidades.

La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones específicas:

- Interpretar este convenio y adoptar o proponer los criterios y las fórmulas de gestión oportunos para su mejor cumplimiento.
- Proponer las modificaciones que procedan en los requisitos de admisión, los planes de estudios, el profesorado y la dirección del Máster.
- Seleccionar a los alumnos admitidos en el programa.
- Designar a los directores de las memorias o trabajos de investigación del máster.
- Fijar los criterios de evaluación en el programa.

La Comisión podrá actuar telemáticamente siempre que quede constancia en debida forma de los miembros participantes en la deliberación y los acuerdos adoptados, así como del tenor literal de estos y la forma de su adopción.

QUINTA. PROFESORADO.

1. El profesorado del programa objeto de este convenio será seleccionado conforme a criterios de excelencia, especialidad académica y resultados del desempeño previo, procurando una adecuada proporción entre hombres y mujeres y entre profesores de las dos Universidades firmantes. También podrá invitarse a participar a profesores de otras instituciones académicas, españolas o extranjeras.
2. Cada Universidad firmante reconocerá la actividad docente y académica llevada a cabo por sus profesores en el programa objeto de este convenio, de conformidad con su propia normativa.

SEXTA. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Cada Universidad asumirá los costes y gastos correspondientes a las funciones que asume en el desarrollo del programa objeto de este convenio.

SÉPTIMA. DURACIÓN.

1. Este convenio tiene eficacia temporal indefinida y surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de su firma.
2. La titulación empezará a ofertarse como conjunta en la primera edición que se convoque a partir de la verificación del título.
3. Cualquiera de las dos partes podrá denunciar en cualquier momento este convenio comunicándolo por escrito a la otra. La denuncia producirá efectos extintivos transcurridos tres meses a partir de su comunicación. En todo caso, el convenio seguirá surtiendo efectos sobre las ediciones del programa que ya hayan sido iniciadas u ofertadas con anterioridad a su extinción.
4. La modificación del plan de estudios se realizará por acuerdo de ambas universidades.
5. La extinción del plan de estudios se producirá por acuerdo conjunto o por el acuerdo de cualquiera de las dos universidades, debidamente comunicado.

OCTAVA. NATURALEZA Y CUESTIONES LITIGIOSAS.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias que eventualmente surjan sobre su interpretación, cumplimiento y efectos se resolverán de común acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión Académica a que se refiere la cláusula cuarta. Si no se alcanzara un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán conocidas por los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman este convenio, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

El Rector,
Juan A. Gimeno Ullastres

POR LA UNIVERSIDAD CARLOS III
DE MADRID

El Rector,
Daniel Peña Sánchez de Rivera